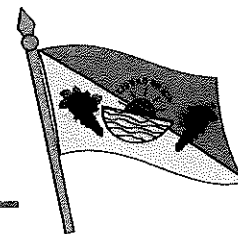




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 379 -2024-AMPI

ICA, 01 JUL 2024



VISTO: el Expediente de Trámite Virtual N° 2486-2023-SG-MPI, el Oficio N° 1457-2023-GTTSV-MPI, la Resolución de Gerencia N° 6402-2022-GTTSV-MPI, el Informe Legal N° 414-2024-OAJ-MPI de fecha 25 de junio del 2024 y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.



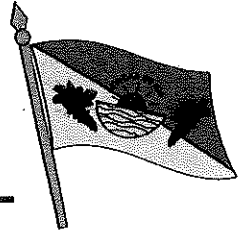
Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, que conforme a su artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rige en todo el territorio de la Republica establece, en su artículo 11°, que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



manera exclusiva, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los gobiernos locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales.

Que, mediante Cédula de Notificación N° 004405, de fecha 03 de noviembre del 2023, se notificó la Resolución de Gerencia N° 6402-2022-GTTSV-MPI, a la dirección Jr. Pisco N° 101, quien fue recepcionada por su hermano Godoy Quispe Rafael Gustavo.

Que, el administrado GODOY QUISPE ALEX ERNESTO, mediante Número de Trámite Virtual N° 2486-2023-SG-MPI, de fecha 28 de noviembre del 2023, presenta su Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 6402-2022-GTTSV-MPI, de fecha 27 de setiembre del 2022.

Que, de la revisión el escrito de recurso de apelación del administrado se tiene que esta fue presentado con fecha 28 de noviembre del 2023 a través del Trámite Virtuales N° 2486-2023-SG-MPI; el cual, obra a folios (19); por tanto, previamente es necesario analizar el requisito de admisibilidad en relación al plazo de presentación del recurso impugnatorio.

Que, para tal efecto debe tenerse presente lo dispuesto en el Art. 15 del DS N° 004-2020-MTC, que señala, El Administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15), días hábiles desde su notificación.

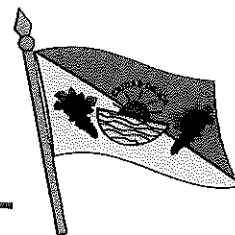
Que, por otro lado debe tenerse presente que según el Art. 222 del DS N° 004-2019-JUS, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por tanto, el recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 6402-2022-GTTSV-MPI, de fecha 27 de setiembre del 2022. Deviene en improcedente por extemporáneo, en consecuencia el acto administrativo tiene la calidad acto de firme.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Administrado Godoy Quispe Alex Ernesto en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 6402-2022-GTTSV-MPI, de fecha 27 de setiembre del 2022.

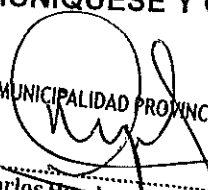
ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **FIRME** en todos sus extremos la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 6402-2022-GTTSV-MPI, de fecha 27 de setiembre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: DAR por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 228 numeral 228.1 del TUO Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, al administrado Godoy Quispe Alex Ernesto, conforme a Ley, al amparo del artículo 24 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE